

Doctora:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Vía E-Mail

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CCE PETROVALOR CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA

DEMANDADO: A CONTRA ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED.

RADICADO: 1100131030-16-**2017-00111-00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.016 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 51.974 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte ACTORA dentro de proceso de la referencia, en atención a lo dispuesto por su Despacho en auto del 01 de marzo de 2022 notificado por estado el 02 de marzo la misma anualidad, estando en tiempo hábil para esta actuación, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la citada providencia que resolvió rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia que aprobó la liquidación de costas efectuada por Secretaría, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Se tenga por presentado en tiempo el presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 01 de marzo de 2022 que fue notificado por estado electrónico #23 del 02 de marzo de 2022 a las partes y, en consecuencia, al estudiar este escrito se REVOQUE la decisión adoptada conforme los argumentos que se exponen a continuación. Igualmente, y en caso de mantenerse incólume la decisión, solicito al Despacho conceder el recurso de alzada con base en los mismos argumentos expuestos y con fundamento en el artículo 321 del CGP.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Mediante auto del 30 de mayo de 2017 el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, libró mandamiento por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y FUENTE DE PAGO- PARAP INTERBOLSA, cuya vocero y administrador es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO S.A- FIDUAGRARIA, contra ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$

167.194.289 M/CTE) como capital contenido en el pagaré 01 aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima vigente.

- Mediante auto del 13 de mayo de 2021, notificado por estado el 14 de mayo de 2021 la señora Juez aprobó la liquidación de costas por valor de TRES MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 3.018.000 M/CTE).
- Con lo anterior, teniendo en cuenta que el auto fue notificado en fecha 14 de mayo de 2021 y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, se tiene que el término para interponer el recurso de reposición inició el día martes 18 de mayo de 2021 (teniendo en cuenta que el día lunes 17 de mayo fue festivo) y finalizó el jueves 20 de mayo, así:

Mayo 2021						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

13	Fecha del auto
14	Fecha de notificación del auto por estados electrónicos
18-20	Término para interponer recurso de reposición

- Así las cosas, a efectos de atender los defectos advertidos en el auto que aprueba la liquidación de costas, se radicó el escrito del recurso de reposición en fecha 20 de mayo de 2021 a las 14:33, esto es dentro del término señalado en la ley.
- Mediante auto de 01 de marzo de 2022 notificado el 02 de marzo del mismo año, la señora Juez dispone "RECHAZAR de plano por extemporáneo, el recurso de reposición formulado por el extremo demandante contra la aludida providencia" aun cuando el recurso fue radicado en tiempo y fue por error del Despacho que erróneamente se contabilizó el lunes 17 de mayo que fue un día festivo.

III. SOLICITUD

Con lo anterior, en virtud del artículo 318 del Código General del solicito respetuosamente a la señora Juez REVOCAR la decisión adoptada mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 y por el contrario modificar la liquidación de costas aprobadas por su Despacho, teniendo en cuenta que esa liquidación se encuentra por debajo del rango de las tarifas mínimas establecidas por Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y considerando toda la gestión y el volumen de trabajo de más de 5 años desde cuando se presentó la demanda.

En subsidio y conforme se indicó al inicio de este escrito, apelo.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, comedidamente informo al Despacho que recibo notificaciones en las

direcciones notificacionesjudicialeslb@gmail.com y
carlosedolinares@gmail.com, esta última corresponde a la inscrita en el
Registro Nacional de Abogados.

Para un mejor proveer, remito adjunto constancias del correo electrónico
enviado en fecha 20 de mayo de 2021 que contiene el recurso de reposición
mencionado.

De la Señora Juez, Respetuosamente



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ

C.C. No. 19.498.016 de Bogotá

T.P. No. 51.974 C. S. de la J.

Anexo lo enunciado en 3 folios

RAD 2017-111 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022. de PARAP INTERBOLSA- FIDUAGRARIA CONTRA ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Lun 7/03/2022 10:04 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (311 KB)

rad 2017-111 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022. de PARAP INTERBOLSA- FIDUAGRARIA CONTRA ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED.pdf; rad 2017-111 ANEXOS de PARAP INTERBOLSA- FIDUAGRARIA CONTRA ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED.pdf;

Doctora:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Vía E-Mail

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CCE PETROVALOR CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA

DEMANDADO: A CONTRA ASTON ANDEAN PARTNERS LIMITED.

RADICADO: 1100131030-16-2017-00111-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022.

Atento saludo,

Remito un memorial con su respectivo anexo para tramitar dentro del proceso de la referencia.

Sin otro particular,

— —

LINARES & BETANCOURT ABOGADOS

Calle 72 Nro. 12-65 Of. 305

3123365 - 3123355